

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2019-00196-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide el recurso de reposición que fuere formulado por la demandante MARÍA NATALY PEÑA SABOGAL, en contra del proveído calendado el 10 de noviembre de 2022.

I. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 20 de junio de 2019, este Despacho, luego de subsanadas las falencias advertidas en el libelo demandatorio, libró mandamiento de pago en contra de JOSÉ LEONARDO ORTÍZ VALDERRAMA y en favor de la menor M.J.O.P., quien es representada por su progenitora MARÍA NATALY PEÑA SABOGAL, ordenando notificar al demandado, oficiando a Migración Colombia solicitando el impedimento de salida del país y decretó la medida cautelar solicitada por la actora.

Con auto del 21 de julio de 2020 (fl.72) se ordenó seguir adelante la ejecución al haberse notificado personalmente el demandado JOSÉ LEONARDO ORTÍZ VALDERRAMA (fl.65), y vencido el traslado de los diez (10) días, guardó silencio.

De otro lado, con auto del 10 de noviembre de 2022 (fl129), y, teniendo como base la liquidación anterior realizada por el Juzgado en cumplimiento de los preceptos del numeral 4 del Artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho efectuó la actualización del crédito, habida cuenta de que las arimadas por el extremo ejecutante persistentemente carecen de correcto diligenciamiento. No obstante, la actora dentro del término de ejecutoria del proveído mencionado, presentó recurso de reposición.

No fue descorrido el traslado del recurso por parte del extremo ejecutado.

II. ACERCA DEL RECURSO

Finalidad:

Sea modificada *“la liquidación del crédito teniendo en cuenta las cuotas adicionales de los meses de julio y diciembre de 2021 y el valor de la cuota mensual de alimentos corregida”*. Esto, con fundamento en los siguientes,

Argumentos:

En síntesis, aseveró la recurrente que, *“sea revisada y corregida de oficio la liquidación del crédito del año 2021, teniendo en cuenta que evidenció que el valor de la cuota de alimentos mensual está errado y tampoco se tuvo en cuenta las cuotas adicionales de diciembre y julio”*.

Bajo la anterior hipótesis, señaló la disconforme que el Juzgado no tuvo en cuenta las cuotas adicionales pagaderas en julio y diciembre, las que fueron acordadas en la audiencia de conciliación, así mismo adujo que el valor de la cuota mensual no está correcto.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



En virtud de lo anterior, se efectúan las siguientes

III. CONSIDERACIONES

Los recursos son una vía o medio consagrados en la ley procesal en desarrollo de los principios de impugnación y doble instancia, con el fin de precaver o remediar los posibles errores en los que haya podido incurrir el juzgado en una determinada actuación, y que tienen como finalidad revocar, corregir, modificar o adicionar las decisiones judiciales cuestionadas.

El recurso de reposición tiene por objeto que, el Juez vuelva su decisión y si es del caso, con base en los argumentos que le presenten, reconsidere total o parcialmente lo dispuesto. Por ello, el gestor del recurso debe presentar las razones por las que estima que la providencia atacada es desacertada a fin de que el Juez proceda a revocarla, modificarla, corregirla o adicionarla según sea el caso.

Para que proceda su aplicación en determinada providencia, es necesario que el recurso haya sido presentado oportunamente, que quien lo interpone esté legitimado para ello y que éste se encuentre consagrado expresamente en el Estatuto procesal; exigencias que se cumplen en el presente caso.

En el caso objeto de estudio, corresponde al Despacho determinar si habrá lugar a reponer el proveído del 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se impartió aprobación a la actualización del crédito practicada por este Juzgado.

En principio, es menester precisar que a este recurso se le impartió el trámite de la reposición, a la luz de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En atención al anterior planteamiento, sea lo primero señalar que, ciertamente, le asiste razón a la recurrente al momento de señalar su inconformidad, por lo que, luego de una minuciosa revisión por parte del Despacho, al valor y cantidad de cuotas alimentarias pactadas en el título base de la ejecución en el presente asunto, refulge que, no cabe duda del error cometido al momento de estimar la actualización del crédito enunciado anteriormente.

Bajo este panorama, se tiene que, en el presente asunto se impone la modificación de la atacada decisión, por lo que, habrá de reponerse la cuestionada decisión y como consecuencia de ello, modificar para corregir, los valores de las cuotas alimentarias con aumento del salario mínimo y la inclusión de las cuotas adicionales de los meses de julio y diciembre, debiéndose incorporar y corregir los valores enlistados, pero no incluyendo intereses acumulados como los presenta la actora, en tanto no se trata de una obligación comercial sino ceñida al interés legal de conformidad con los preceptos del Artículo 1617 del Código Civil.

Finalmente, teniendo en cuenta la misiva con anexos allegados por ELIANA ANDREA CORTÉS BOLÍVAR, el 9 de febrero del presente año en la cual menciona sustitución de poder, habrá de estarse a lo resuelto en el proveído del 24 de mayo de 2021 (fl.110), mediante el cual se tuvo en cuenta la sustitución y se le reconoció personería para actuar en representación de la demandante. De igual manera, habrá de ordenarse el escaneo total del

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



expediente físico y la remisión vía correo electrónico
elianacortes.abogada@gmail.com

Sobre el punto anterior y dada la importancia del derecho de postulación, como se advierte en el trasegar procesal de este asunto, habrá de requerirse a la demandante MARÍA NATALY PEÑA SABOGAL, quien en adelante deberá actuar justamente por intermedio de su apoderada judicial.

Dadas las anteriores consideraciones, el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el contenido del proveído calendado 10 de noviembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, la actualización del crédito queda en el cuadro adyacente con los valores que a continuación se relacionan:

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-00196					
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI					
Demandante:		MARIA NATHALY PEÑA SABOGAL			
Demandado:		JOSÉ LEONARDO ORTÍZ VALDERRAMA			
ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO					
Año	No. Cuotas atrasadas	Mes Deuda	Valor Cuota	Interés 0.5%	Total
2021	SALDO ANTERIOR	SEPTIEMBRE	\$ 9.276.833,00	\$ -	\$ 9.276.833,00
2021	13	OCTUBRE	\$ 516.196,82	\$ 33.552,79	\$ 549.749,61
2021	12	NOVIEMBRE	\$ 516.196,82	\$ 30.971,81	\$ 547.168,63
2021	11	DICIEMBRE	\$ 516.196,82	\$ 28.390,83	\$ 544.587,65
2021	11	DICIEMBR EXTRA	\$ 516.196,82	\$ 28.390,83	\$ 544.587,65
2022	10	ENERO	\$ 568.177,84	\$ 28.408,89	\$ 596.586,73
2022	9	FEBRERO	\$ 568.177,84	\$ 25.568,00	\$ 593.745,84
2022	8	MARZO	\$ 568.177,84	\$ 22.727,11	\$ 590.904,95
2022	7	ABRIL	\$ 568.177,84	\$ 19.886,22	\$ 588.064,06
2022	6	MAYO	\$ 568.177,84	\$ 17.045,34	\$ 585.223,18
2022	5	JUNIO	\$ 568.177,84	\$ 14.204,45	\$ 582.382,29
2022	4	JULIO	\$ 568.177,84	\$ 11.363,56	\$ 579.541,40
2022	4	JULIO EXTRA	\$ 568.177,84	\$ 11.363,56	\$ 579.541,40
2022	3	AGOSTO	\$ 568.177,84	\$ 8.522,67	\$ 576.700,51
2022	2	SEPTIEMBRE	\$ 568.177,84	\$ 5.681,78	\$ 573.859,62
2022	1	OCTUBRE	\$ 568.177,84	\$ 2.840,89	\$ 571.018,73
2022	0	NOVIEMBRE	\$ 568.177,84	\$ -	\$ 568.177,84
TOTAL cuotas Alimentarias			\$ 18.159.754,36	\$ 288.918,72	\$ 18.448.673,08
Capital a cargo del demandado			\$ 18.159.754,36		
Intereses a cargo del demandado			\$ 288.918,72		
Subtotal a cargo del demandado			\$ 18.448.673,08		
Títulos pagados a noviembre 30 de 2022			\$ 12.807.368,00		

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Total Final a Cargo del demandado

\$ 5.641.305,08

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023

SEGUNDO. TENER como saldo definitivo a pagar por parte del ejecutado JOSÉ LEONARDO ORTÍZ VALDERRAMA, con corte al 30 de noviembre de 2022, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$5'641.305,08).

TERCERO. CONTINUAR el pago sucesivo de los depósitos judiciales consignados para este asunto como bien se ha venido haciendo y hasta cubrir la totalidad de la obligación acá actualizada, de conformidad con los preceptos del Artículo 447 del Estatuto Procesal.

CUARTO. ESTESE a lo resuelto en el proveído del 24 de mayo de 2021 (fl.110), por parte de ELIANA ANDREA CORTÉS BOLÍVAR, a quien se le reconoció personería para representar a la demandante en este asunto.

QUINTO. ORDENAR el escaneo total del expediente físico y la remisión inmediata vía correo electrónico a elianacortes.abogada@gmail.com

Por la citaduría del Despacho, procédase de conformidad y déjese constancia en el expediente.

SEXTO. REQUERIR a MARÍA NATALY PEÑA SABOGAL, para que, en adelante actúe justamente por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con el Derecho de Postulación.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 037 Hoy 24 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria